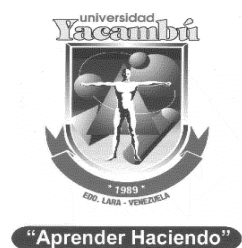


Reglamento de Régimen de Estudio



“Aprender Haciendo”



Reglamento de Régimen de Estudio

Barquisimeto, mayo 2017

El presente reglamento está estructurado de la manera siguiente:

1. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.

Descripción del contenido	Pág.
Título I. Disposiciones Generales	1-3
Título II. De la Estructura Curricular de los Estudios de Pregrado	4-5
Título III. Régimen de Permanencia	5
Capítulo I. Retiros Académicos	5-6
Capítulo II. Cambio de Carrera, Modalidad, Sede y Sección	7
Sección Primera: Disposiciones Generales	7
Sección Segunda: Solicitudes, Requisitos y Recaudos	8
Sección Tercero: Procedimientos Administrativos y las Admisiones	8-9
Capítulo III. Curso de Carreras Paralelas	10
Título IV. Régimen de Repitencia	10-11
Título V. Régimen de Avance o Progresión	11-12
Título VI. Cursos Electivos	12-13
Título VII. Estudios Autodirigidos	13-14
Título VIII. Estudios Semipresenciales	14
Título IX. Equivalencias de Estudios	15
Capítulo I. Disposiciones Generales	15
Capítulo II. Las Solicitudes, Requisitos y Recaudos	16-17
Capítulo III. Procedimientos Administrativos y las Admisiones	17-18
Capítulo IV. De la reconsideración del veredicto	18-19
Título X. Disposiciones Finales	19

Resolución: 2017-010-034

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 21, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal “j)”, de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

El punto presentado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario N° 09-2017 de fecha 24/05/2017 en el informe del ciudadano Rector, para evaluar la solicitud de los estudiantes Kelly López Exp. III-142-00613, Eliany Pérez Exp. III-142-00287, David Zapata III-142-00353 de matricular una novena asignatura y el informe presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Dr. Mario Antonio Garrido Herrera en la sesión ordinaria N° 010-2017 de fecha 31/05/2017.

Considerando

Que, es deber y atribución de la Universidad Yacambú, establecer los lineamientos que permitan organizar la prosecución de sus estudiantes, dentro de estándares de excelencia académica que garanticen el logro de las competencias definidas de conformidad con el perfil de egreso de las respectivas carreras programas.

Considerando

Que la prueba extraordinaria es definida por el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado en su artículo 26 “Las evaluaciones extraordinarias permiten verificar el dominio de la totalidad de los objetivos y/o competencias de una asignatura, la cual no ha sido cursada por el estudiante en la UNY”.

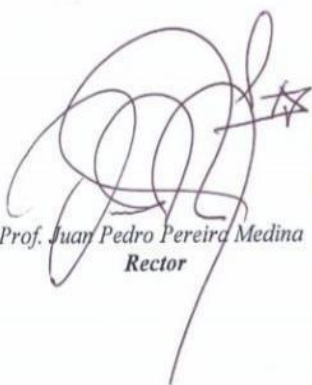
Considerando

La necesidad de revisar las cantidades de pruebas extraordinarias que puede presentar un estudiante en cada período lectivo, considerando que la evaluación extraordinaria es una prueba de suficiencia, que persigue la acreditación de competencias alcanzadas previamente por el estudiante que no amerita un esfuerzo adicional de estudio, por cuanto las domina a cabalidad.

Resuelve

Modificar el artículo 54 del Reglamento de Régimen de Estudio para establecer un límite máximo de dos (2) evaluaciones extraordinarias que puede matricular cada estudiante por período lectivo.

Dado, firmado y sellado a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Luis Alberto Hernández Bowen
Secretario General

Resolución: 2017-01-008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 21, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal “j)”, de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

La creciente demanda que presenta la comunidad estudiantil para que le sea autorizado el cambio de modalidad, con ocasión al traslado de su residencia a un país extranjero.

Considerando

Los escenarios presentados por la Comisión del Consejo Universitario que consideró un conjunto de alternativas para regular el cambio de modalidad, previamente evaluadas en el Consejo Académico y en las reuniones de la Comisión Permanente sobre el Proceso de Inscripción, presentadas en la sesión ordinaria del Consejo Universitario N° 01-2017 de fecha 18 de enero de 2017.

Considerando

Que es deber ineludible del Consejo Universitario de la Universidad Yacambú la emisión de los lineamientos necesarios para orientar la prosecución de los estudiantes, a fin de garantizar que su régimen de permanencia esté enmarcado en el derecho, constitucionalmente tutelado a la educación.

Resuelve

Primero: Modificar el Reglamento de Régimen de Estudios, en su artículo 39, para establecer hasta un máximo de (03) cambios de modalidad permitidos durante el curso de una carrera-programa.

Segundo: Establecer como requisito para la tercera solicitud que realice el estudiante, suscribir su consentimiento, con el cual agota las oportunidades máximas permitidas para el cambio de modalidad.

Dado, firmado y sellado a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Luis Alberto Hernández Bowen
Secretario General

Resolución: 2016-19-037

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

La propuesta de la Vicerrectora Académica, Prof. María del Pilar Alonso Dos Santos, para establecer la flexibilización en los requisitos para cursar carreras paralelas en la Universidad Yacambú.

Considerando

Que la solicitud surge como análisis de la situación actual en la que los estudiantes cursan carreras en la institución y paralelamente otra(s) carrera(s) en universidades distintas, sin poder controlar el número de asignaturas totales por lapso que cursa un estudiante en tal situación.

Considerando

Que la Universidad Yacambú, fija por lapso un máximo de siete (07) asignaturas por estudiante, las cuales son repartidas entre las carreras paralelas que curse, lo que equivale al número total máximo de asignaturas que puede inscribir y cursar un estudiante que sólo estudia una carrera.

Considerando

Que la Ley de Universidades en su artículo 120, establece:

Artículo 120.- El estudiante que ingresa a la Universidad no podrá inscribirse en más de una Facultad. Cursado el primer año, el alumno podrá inscribirse en otra Facultad previa autorización del Consejo Universitario.

Resuelve

Primero: Para solicitudes de carrera paralela dentro de la misma Facultad, establecer como condición única haber aprobado el primer trimestre del plan de estudio correspondiente a la carrera-programa en la que se encuentra inscrito.

Segundo: Para solicitud de carrera paralela que corresponda a otra Facultad, se establece como requisito que el estudiante debe tener un (01) año o su equivalente, tres (03) periodos académicos consecutivos, cursando estudios en la Universidad y un estudio académico que avale dicha solicitud.

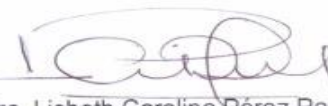
Tercero: Establecer que una vez aprobada la solicitud del estudiante de cursar carreras paralelas, éste podrá cursar hasta siete (07) asignaturas, si cumple con los requisitos para tal fin, las cuales serán distribuidas entre las carreras que cursa en esta condición.

Cuarto: Modificar el Reglamento de Régimen de Estudios en sus artículos 43 y 47, según lo establecido en la presente decisión.

Dado, firmado y sellado a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


Dr. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

Resolución: 2016-19-038

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

La propuesta de la Vicerrectora Académica, Prof. María del Pilar Alonso Dos Santos, para establecer sólo un (01) cambio de modalidad por parte del estudiante, durante el curso de sus estudios en la respectiva carrera-programa.

Considerando

Que la presente propuesta fue generada de la discusión en diferentes sesiones del Consejo Académico.

Considerando

Que el cambio de modalidad se concibe como la oportunidad que se le ofrece al estudiante de cambiar modo de enseñanza en la carrera seleccionada, de presencial a Estudios a distancia, o viceversa, por lo que la decisión por parte del estudiante debe estar formulada con base a la firme convicción de terminar sus estudios en la selección realizada con el respectivo cambio.

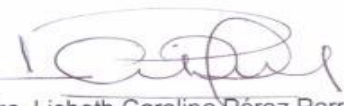
Resuelve

Modificar el Reglamento de Régimen de Estudios, en su artículo 39, para establecer hasta un (01) solo cambio de modalidad permitido durante el curso de una carrera-programa.

Dado, firmado y sellado a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


Dr. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

Resolución: 2015-28-057

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Solicitud la Vicerrectora Académica, Prof. María Del Pilar Alonso Dos Santos, para modificación del Reglamento de Régimen de Estudios, Título VII de Estudios Autodirigidos, Artículo 62.

Considerando

Que la propuesta presentada es una alternativa para atender las asignaturas con secciones que registran baja matrícula y que representan una importante cadena de prelación para la prosecución de los estudiantes de una carrera-programa, por lo que se establecen condiciones específicas para aquellas asignaturas en las que se cursan Laboratorio o Simulación de Audiencia.

Considerando

Que la modalidad de estudios autodirigidos está orientado al proceso de formación académico-estudiantil de pregrado y postgrado, como estrategia de aprendizaje que permite fortalecer al participante académico en la autogestión del conocimiento, a fin de alcanzar las competencias previstas en la unidad curricular, con la asistencia del docente como orientador y facilitador del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Resuelve

Modificar el Reglamento de Régimen de Estudios, Título VII de Estudios Autodirigidos, Artículo 62, tal como se indica a continuación:

ARTÍCULO 62: La modalidad de estudios autodirigidos sólo aplicará para las asignaturas que no ameriten el curso de prácticas de campo. Para el caso de asignaturas con laboratorio o con actividades de simulación de audiencias, podrá ofertarse la inscripción por estudios autodirigidos, en las siguientes condiciones:

1. Un mínimo de nueve (09) estudiantes por sección y por profesor.

2. Las diez (10) horas que corresponden a cada alumno por separado serán sumadas para atender al grupo en horario y lugar establecidos con el profesor, pero el total de horas en el trimestre no superará al número de horas totales contempladas en la asignatura para el Plan de Estudio respectivo.

Es responsabilidad del Coordinador de la Carrera-Programa, realizar el estudio académico requerido para la apertura de secciones en esta modalidad.

Dado, firmado y sellado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.


Dr. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

Resolución: 2015-21-041

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof. María Del Pilar Alonso Dos Santos para permitir al estudiante regular la inscripción de la séptima asignatura en un periodo académico bajo el cumplimiento de condiciones específicas.

Considerando

Que es propicia la oportunidad de brindar al estudiante regular, la posibilidad de inscribir un máximo de siete (07) asignaturas en el periodo lectivo, con el fin de que puedan avanzar y progresar en el curso de la carrera-programa que cursan, bajo el cumplimiento de ciertos criterios que reflejen suficiencia en el manejo de la máxima carga académica permitida en la actualidad.

Considerando

Que se propone condicionar la inscripción de la 7ma asignatura bajo los siguientes requisitos y condiciones:

- Tener un índice de eficiencia mayor a 0.90
- Tener un índice Académico igual o superior al índice promedio de la carrera (actualizado)
- Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el lapso anterior.

- Cursar la 7ma asignatura que aspira inscribir bajo modalidad a distancia, sujeto a la disponibilidad de la misma en la oferta académica de esta modalidad.

Resuelve

Primero: Aprobar la modificación del Artículo 53 del Reglamento de Régimen de Estudio, tal como se indica a continuación:

Artículo 53: Los estudiantes de pregrado podrán inscribir un máximo de seis (06) asignaturas por periodo lectivo, de acuerdo a la oferta académica de cada carrera-programa, excepto aquellos que sea aplicable el régimen de repitencia.

Parágrafo Único: El estudiante de pregrado al que no sea aplicable el régimen de repitencia y que aspire cursar la 7ma asignatura, deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- Tener un índice de eficiencia mayor a 0.90
- Tener un índice Académico igual o superior al índice promedio de la carrera (actualizado)
- Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el lapso anterior.
- Cursar la 7ma asignatura que aspira inscribir bajo modalidad a distancia, sujeto a la disponibilidad de la misma en la oferta académica de esta modalidad.

Segundo: Aplicar dicha modificación a partir del periodo 2015-3.

Dado, firmado y sellado a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.


Dr. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

Resolución: 2015-21-040

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof. María Del Pilar Alonso Dos Santos para establecer la inscripción de hasta un máximo de cinco (05) asignaturas a los estudiantes que se encuentren bajo régimen de repitencia.

Considerando

Que la evaluación del rendimiento académico estudiantil que condiciona el régimen de repitencia, ha estado en constante revisión en función de guiar al estudiante en su desarrollo académico y así mismo, potenciar los procesos internos que permiten al estudiante atender oportunamente el retiro de una asignatura, antes de propiciar un abandono de la misma que afectaría el indicador de repitencia.

Resuelve

Aprobar la modificación del Artículo 50 del Reglamento de Régimen de Estudio, tal como se indica a continuación y que el mismo tenga vigencia a partir del periodo 2015-3.

Artículo 50: Cuando un estudiante de pregrado inscriba y curse por tercera vez o más una asignatura aplazada, se condicionará su inscripción a un máximo de cinco (05) unidades curriculares. En este supuesto el estudiante deberá cursar la (s) asignatura (s) aplazadas en esta condición en la modalidad de estudios a distancia, siempre y cuando la misma se oferte en esta modalidad.

Dado, firmado y sellado a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.


Dr. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

Resolución: 2015-17-030

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof. Maria Del Pilar Alonso Dos Santos, para la aprobación de la propuesta de Reglamento de Régimen de Estudio, emanada del Consejo Académico, cuyo objetivo es regular los aspectos inherentes al régimen de permanencia, régimen de repitencia y al régimen de avance o progresión.

Considerando

Que el régimen de permanencia reseña las condiciones académico-administrativas en las que el estudiante gestiona su permanencia en la Universidad.

Considerando

Que el régimen de repitencia se refiere a las normas establecidas para orientar el accionar del estudiante que haya aplazado en dos o más oportunidades un mismo curso.

Considerando

Que el régimen de avance o progresión le ofrece al estudiante la oportunidad de incorporar más unidades de crédito a las establecidas como máximo en un período académico regular previstas en su plan de estudios.

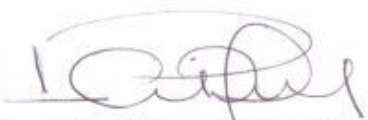
Resuelve

Aprobar la propuesta del Reglamento de Régimen de Estudio, para que el mismo curse vigente a partir del período académico 2015-3.

Dado, firmado y sellado a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.


Dr. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Los Estudios en la Universidad Yacambú (UNY), se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2: El objeto del presente Reglamento es regular los aspectos inherentes al régimen de estudio en la UNY que comprende, tanto el régimen de permanencia, como el régimen de repitencia y el régimen de avance o progresión. El régimen de permanencia comprende a su vez el retiro temporal, retiro definitivo, retiro de asignaturas, cambio de sede, cambio de modalidad, inscripción y curso de carreras paralelas, cambio de carreras, inclusiones, cambio de sección, equivalencias, reingresos.

Parágrafo Único: A los fines de este Reglamento se entiende por:

- a. **Régimen de Estudio:** Conjunto de disposiciones institucionales que regulan la duración de los periodos de estudio y la ejecución de los programas académicos en consonancia con las disposiciones que sobre la materia dicta el Consejo Nacional de Universidades, Ley de Universidades y su reglamento, la Ley Orgánica de Educación, los reglamentos generales institucionales y los acuerdos federativos firmados por las autoridades universitarias, de acuerdo a las circunstancias específicas de funcionamiento de cada institución. Los periodos académicos se administran de acuerdo a los distintos planes de estudio en las modalidades presencial, a distancia o mixto en horarios integrales.
- b. **Régimen de Permanencia:** Se refiere a las condiciones académico-administrativas en las que el estudiante gestiona su permanencia en la institución.
- c. **Régimen de Avance:** Oportunidad que se le brinda al estudiante de incorporar más unidades de crédito (UC) a las establecidas como máximo en un periodo académico regular previstas en su Plan de Estudio. Entre las condiciones para superar el máximo de UC se encuentran: el régimen de prelações y la oferta de los cursos en el periodo académico requerido por el estudiante.

- d. **Régimen de Repitencia:** Se refiere al cuerpo de normas establecidas para orientar el accionar del estudiante que haya aplazado en dos oportunidades o más un mismo curso, a fin de brindarle condiciones que le permitan alcanzar las competencias previamente establecidas en el programa sinóptico de la asignatura.
- e. **Repitencia Estudiantil:** Medida porcentual que refleja la proporción de estudiantes que reinscriben asignaturas reprobadas.
- f. **Modalidad de Estudio:** Tipo de proceso y trabajo para la formación instruccional en los estudios adoptada por la Universidad Yacambú, para proporcionar instrucción, educación y capacitación. Se dividen en presenciales y a distancia.

ARTÍCULO 3: En la Universidad Yacambú los estudios se ofrecen y desarrollarán en diferentes áreas del conocimiento de los planes de estudio, a nivel del pregrado, postgrado, cursos de extensión y educación continua, tanto en la modalidad presencial, mixta y exclusivamente a distancia.

ARTÍCULO 4: Los planes de estudios son cuerpos sistematizados por competencias, contenidos (unidades de aprendizaje) y actividades organizadas en cursos obligatorios, cursos electivos, Pasantía Profesional, Trabajo de Grado, los cuales se corresponden con el perfil profesional de cada carrera-programa.

ARTÍCULO 5: La Universidad conforme a sus principios filosóficos podrá diseñar carreras de pregrado y programas de postgrado con sus respectivos planes de estudio, acordes a las necesidades regionales y nacionales en el marco de los planes de la nación.

ARTÍCULO 6: Los planes de Estudio de las carreras de pregrado se administrarán por períodos académicos trimestrales, con una duración de 15 trimestres.

ARTÍCULO 7: Los períodos académicos en pregrado tendrán una duración de 13 semanas incluidas las evaluaciones ordinarias, extraordinarias, defensas de Trabajo de Grado y sustitutivas cuando éstas procedan; según la naturaleza del curso.

ARTÍCULO 8: La Pasantía Profesional tiene una duración de 14 semanas y se regirá por el Reglamento que rige la materia.

ARTÍCULO 9: Las unidades curriculares o asignaturas en los planes de estudio de pregrado, son unidades de planificación curricular de carácter obligatorio o electivo y junto con Pasantía Profesional y Trabajo de Grado, permitirán a los participantes el logro de las competencias específicas establecidas en los perfiles correspondientes a la carrera que cursa.

ARTÍCULO 10: Los cursos electivos son aquellos que contribuyen a satisfacer los intereses individuales de los participantes. Estos cursos podrán ser preestablecidos en el Plan de Estudio de acuerdo con aspectos específicos de la carrera en pregrado.

ARTÍCULO 11: Los cursos electivos son de carácter obligatorio cuando se consideren indispensables para la formación integral del participante, conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Estudio.

ARTÍCULO 12: De acuerdo con el Proyecto General de la Universidad Yacambú, la Unidad de Crédito, es el tiempo de dedicación programado para cursar una determinada disciplina, taller, laboratorio, pasantía profesional u otras experiencias de aprendizaje diseñadas en el Plan de Estudio como expresión cuantitativa. Una unidad de crédito es equivalente a una (1) hora semanal teórica o teórico-práctica o tres (3) o cuatro (4) horas semanales de trabajo de campo o de laboratorio, por período académico.

ARTÍCULO 13: La prelación es un requisito de secuencia de aprendizaje de unos cursos con respecto a otros para facilitar el proceso gradual de desarrollo de los niveles de competencia, establecidos en el Plan de Estudio correspondiente.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

ARTÍCULO 14: Los Planes de Estudio de pregrado se diseñarán conforme a los perfiles profesionales de las carreras ofrecidas por la Universidad Yacambú.

Artículo 15: Los Planes de estudio de pregrado, sobre la base de los principios del currículo de la UNY, poseen en su diseño curricular una estructura con las siguientes áreas: Estudios Generales, Estudios Básicos, Estudios Profesionales, Investigación y Pasantías.

ARTÍCULO 16: Los cursos correspondientes al área de estudios generales son unidades curriculares o asignaturas comunes para las distintas carreras-programas que ofrece la Universidad Yacambú. Tienden a desarrollar la capacidad de formalización, rigurosidad lógica, actitud crítica, habilidad para la indagación y solución de problemas. Procuran el dominio de la lengua, el análisis histórico, y fortalecen la condición de bienestar físico, mental y social.

ARTÍCULO 17: Los cursos correspondientes al área de estudios básicos, constituyen el basamento científico de una profesión. Considerando que una disciplina puede ser común a diferentes profesiones, los estudios básicos son multidireccionales y representan opciones de carreras. Las actividades de orientación están dirigidas a la vinculación del estudiante con la Universidad, con la carrera profesional en que pretende formarse y con la realidad social donde ejercerá la profesión. Las asignaturas se desarrollan con un enfoque que privilegia lo formativo y la responsabilidad social desde la perspectiva individual y comunitaria. Las actividades de autodesarrollo tienden a satisfacer los intereses y capacidades individuales de los alumnos.

ARTÍCULO 18: Los cursos correspondientes al área de estudios profesionales, definen el nivel y el perfil científico-técnico específico de cada carrera. Están constituidos por un conjunto de asignaturas sobre disciplinas y experiencias de carácter académico-profesional.

ARTÍCULO 19: Los cursos correspondientes al área de investigación y pasantías, representan los niveles de indagación y de aplicación del conocimiento al campo específico de una profesión. Las pasantías representan la programación de las tareas que definen las competencias académico-profesionales y las correspondientes tareas del profesional. Dichos cursos se registrarán por los reglamentos correspondientes.

TÍTULO III
RÉGIMEN DE PERMANENCIA
CAPÍTULO I
RETIROS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 20: El presente capítulo regulará lo relativo a retiros intra-trimestrales, temporales y definitivos, de las asignaturas de pregrado y postgrado, en las modalidades presencial, semipresencial, autodirigidos y a distancia, de la Universidad Yacambú.

ARTÍCULO 21: A los efectos del presente Reglamento se entiende por retiros la cancelación de las asignaturas inscritas en un periodo académico.

ARTÍCULO 22: Los retiros intra-trimestrales, temporales y definitivos se realizarán de conformidad con lo establecido en la normativa administrativa y académica, y con las disposiciones complementarias contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23: Cada estudiante podrá optar por un retiro intra-trimestral por cada periodo lectivo para cancelar una o dos asignaturas matriculadas en el trimestre en curso, sin necesidad de justificación alguna al respecto. El retiro intra-trimestral deberá ser tramitado en la quinta (5ta) semana de clases, de acuerdo al Calendario Académico-Administrativo vigente.

ARTÍCULO 24: Se entiende por retiro temporal la cancelación de las asignaturas inscritas por un estudiante activo para un determinado periodo académico, previo cumplimiento de los trámites y requerimientos establecidos en la normativa administrativa aplicable.

Parágrafo Primero: El retiro temporal procederá previa autorización de la Secretaría General en caso de enfermedad del estudiante o de enfrentar problemas judiciales, laborales, familiares y fortuitos o de fuerza mayor, que le impidan continuar con el curso de sus estudios en un determinado periodo lectivo.

Parágrafo Segundo: En este supuesto el estudiante no podrá retirar los documentos de su expediente, pero sí solicitar el reintegro del pago de la matrícula en caso de que proceda de acuerdo a la normativa específica vigente.

Parágrafo Tercero: Para optar al retiro temporal el estudiante deberá presentar la constancia que evidencie la veracidad de la causal alegada.

ARTÍCULO 25: El retiro definitivo consiste en la cancelación académico–administrativa del estudiante de la Universidad Yacambú, en cumplimiento con lo establecido en la normativa administrativa vigente.

ARTÍCULO 26: Los estudiantes que realicen el procedimiento de alguno de los retiros estipulados en este Reglamento, deberán cancelar los aranceles correspondientes, según la tabla de aranceles vigentes y en el lapso establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 27: El Departamento de Admisión y Control de Estudios es la unidad que velará por la recepción y revisión de las solicitudes de retiro, requisitos y recaudos.

CAPÍTULO II
CAMBIO DE CARRERA, MODALIDAD, SEDE Y SECCIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28: El cambio de carrera o programa, modalidad, sede y sección, en pregrado y postgrado de la Universidad Yacambú, se registrará por las disposiciones contempladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 29: A los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a. **Cambio de Carrera o Programa:** Procedimiento académico – administrativo por el cual un estudiante puede cambiar de una carrera o programa a otra dentro de la misma Universidad, previo estudio académico.
- b. **Cambio de Sede:** Oportunidad que se le brinda al estudiante de continuar sus estudios en la carrera o programa seleccionado en otro Núcleo de la Universidad Yacambú, previo estudio académico.
- c. **Cambio de Sección:** Oportunidad que se le brinda al estudiante de cursar asignaturas en secciones diferentes a las inicialmente inscritas.
- d. **Cambio de Modalidad:** Trámite que le permite al estudiante cambiar de modalidad de estudio dentro de la carrera o programa seleccionado, de presencial a Estudios a Distancia, o viceversa, previo estudio académico.

ARTÍCULO 30: Los estudiantes que realicen solicitudes de algunos de los cambios estipulados en este capítulo deberán cancelar los aranceles correspondientes, según la tabla de aranceles vigentes y en el lapso establecido en Calendario Académico-Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 31: El Departamento de Admisión y Control de Estudios es la unidad que velará por la recepción y revisión de las solicitudes de los cambios estipulados en este capítulo, requisitos y recaudos de los estudiantes de la Universidad Yacambú.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUDES, REQUISITOS Y RECAUDOS

ARTÍCULO 32: A los efectos de considerar la solicitud de cambio de carrera, modalidad, sede, sección, el estudiante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos contemplados en esta normativa.

ARTÍCULO 33: El estudiante que solicite cambio de carrera, modalidad, sede, sección, debe consignar los requisitos y formalizar su solicitud ante el Departamento de Admisión y Control de Estudios en el lapso establecido en Calendario Académico-Administrativo vigente.

ARTÍCULO 34: El estudiante al realizar la solicitud de cambio de carrera, modalidad, sede, sección y consignar en esta oportunidad los requisitos que sean exigidos por el Departamento de Admisiones y Control de Estudios, en cuyo supuesto al faltar alguno de los requisitos exigidos, quedará sin efecto dicha solicitud. La vigencia de estas solicitudes de servicio es hasta la fecha de cada periodo establecido en el Calendario Académico-Administrativo vigente; es decir, que el solicitante al dejar pasar la fecha correspondiente al proceso, deberá cancelar nuevamente el servicio para una nueva oportunidad.

ARTÍCULO 35: El Coordinador de Carrera-Programa es el responsable de realizar el estudio académico previo a las solicitudes de cambio de carrera, modalidad y de sede.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 36: El Coordinador de Carrera-Programa adscrito a la Facultad donde cursa los

estudios el estudiante que realiza la solicitud, deberá realizar un estudio académico previo como requisito indispensable para que el Departamento de Admisiones y Control de Estudios proceda al trámite del cambio de carrera, sede o modalidad.

ARTÍCULO 37: Para el cambio de carrera, el Departamento de Admisión y Control de Estudios sólo realizará el estudio académico entre las asignaturas comunes que haya aprobado previamente el estudiante. Las mismas serán registradas en el historial de matrícula del nuevo expediente.

ARTÍCULO 38: Para el cambio de modalidad, el Departamento de Admisión y Control de Estudios realizará el traslado del historial académico obtenido durante su prosecución a la modalidad solicitada.

ARTÍCULO 39: El estudiante tiene oportunidad de realizar la solicitud para el cambio de carrera y sede en dos ocasiones a lo largo de la carrera. En caso de solicitar cambio de modalidad, el estudiante tendrá hasta tres (3) oportunidades de realizarlo a lo largo de la carrera. Para la tercera solicitud que realice el estudiante, debe suscribir su consentimiento, con el cual agota las oportunidades máximas permitidas para el cambio de modalidad.

ARTÍCULO 40: El estudiante que solicite el cambio de carrera, modalidad o sede, solamente podrá hacerlo en las carreras que estén ofertadas.

ARTICULO 41: Los cambios de modalidad, carrera o programa para estudiantes nuevo ingreso, serán procesados siempre y cuando sean solicitados por el participante y aprobados por la Coordinación de la Carrera-Programa respectiva, tanto en pregrado como en postgrado y que el mismo esté motivado por cierre de secciones por baja matrícula. Esta solicitud será tramitada de acuerdo al Calendario Académico-Administrativo vigente, sin generar cobro de arancel.

ARTÍCULO 42: El estudiante de pregrado de la modalidad presencial que solicite cambio de sección, solamente podrá hacerlo una sola vez en una misma asignatura y en un mismo periodo académico.

CAPITULO III

CURSO DE CARRERAS PARALELAS

ARTICULO 43: Cada estudiante podrá solicitar la inscripción en otra carrera de su Facultad o de otra Facultad que funcione en la UNY, cuando haya cursado hasta el tercer trimestre de la carrera inicialmente inscrita.

Parágrafo Primero: Para solicitudes de carrera paralela dentro de la misma Facultad, el estudiante debe haber aprobado el primer trimestre del plan de estudio correspondiente a la carrera-programa en la que se encuentra inscrito.

Parágrafo Segundo: Para solicitud de carrera paralela que corresponda a otra Facultad, el estudiante debe tener un (01) año o su equivalente, tres (03) periodos académicos consecutivos, cursando estudios en la Universidad y un estudio académico que avale dicha solicitud.

ARTICULO 44: El estudiante deberá presentar un índice de rendimiento académico acumulado de calificaciones igual o superior a quince (15) puntos de eficiencia acumulado igual o superior a 90 puntos.

ARTÍCULO 45: El estudiante deberá presentar la solicitud para cursar otra carrera-programa administrada en la UNY ante la Coordinación de la misma en su Facultad.

ARTICULO 46: El Consejo de Facultad deberá revisar y emitir a Secretaria General, para su debida autorización en el Consejo Universitario, el informe correspondiente del estudiante, elaborado por el Coordinador de la Carrera-Programa.

ARTÍCULO 47: El estudiante podrá inscribir la carrera-programa autorizada por el Consejo Universitario en el periodo inmediato y deberá mantener obligatoriamente las asignaturas de ambas carreras en cada periodo trimestral. En caso contrario el estudiante deberá ser reasignado a la carrera-programa donde tenga el mayor número de unidades de crédito aprobadas.

Parágrafo Primero: El estudiante que cursa carreras paralelas, inscribir hasta siete (07) asignaturas, si cumple con los requisitos establecidos para tal fin, las cuales serán distribuidas entre las carreras que cursa en esta condición.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE REPITENCIA

ARTÍCULO 48: Se establece el presente Régimen de Repitencia considerando la notable importancia de avanzar en la organización de la prosecución del estudiante, para garantizar su calidad académica y la calidad institucional.

ARTÍCULO 49: El Régimen de Repitencia adoptado en la Universidad Yacambú da respuesta a la práctica educativa cotidiana que refleja la necesidad de generar un régimen de estudio que le brinde al estudiante condiciones que le permitan alcanzar las competencias requeridas en relación con su Plan de Estudios por cada una de las Carreras-Programas.

ARTÍCULO 50: Cuando un estudiante de pregrado inscriba y curse por tercera vez o más una asignatura aplazada, se condicionará su inscripción a un máximo de cinco (5) unidades curriculares. En este supuesto el estudiante deberá cursar la(s) asignatura(s) aplazadas en esta condición en la modalidad de estudios a distancia, siempre y cuando la misma se oferte en esta modalidad.

ARTÍCULO 51: En el caso que el participante no inscriba la(s) asignatura(s) que presenta esa condición, tendrá derecho a inscribir la oferta regular.

ARTÍCULO 52: Cuando el estudiante simultáneamente matricule dos “Intervenciones” se condicionará el desarrollo del Servicio Comunitario a dos periodos lectivos.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE AVANCE O PROGRESIÓN

ARTÍCULO 53: Los estudiantes de pregrado podrán inscribir un máximo de seis (6) asignaturas por periodo lectivo, de acuerdo con la oferta académica de cada Carrera-Programa, excepto aquellos casos que sea aplicable el régimen de repitencia.

Parágrafo Único: El estudiante de pregrado al que no sea aplicable el régimen de repitencia y que aspire cursar la 7ma asignatura, deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- Tener un índice de eficiencia mayor a 0.90
- Tener un índice Académico igual o superior al índice promedio de la carrera (actualizado)
- Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el lapso anterior.
- Cursar la 7ma asignatura que aspira inscribir bajo modalidad a distancia, sujeto a la disponibilidad de la misma en la oferta académica de esta modalidad.

ARTÍCULO 54: Cada estudiante podrá cursar por prueba extraordinaria, hasta un máximo del 10 % de la carga total correspondiente a su Plan de Estudios y a razón de dos (2) asignatura por periodo lectivo, previo estudio académico que debe realizar el Coordinador de la Carrera-Programa correspondiente para validar este aspecto, debiendo el estudiante realizar la solicitud de la prueba extraordinaria entre las semanas 11, 12 y 13 del trimestre previo.

Parágrafo Único: Se exceptúa de la regulación del presente artículo aquellas asignaturas que por sus características y naturaleza, no admiten la modalidad de evaluaciones

extraordinaria. A tal efecto, cada Facultad debe publicar el listado de asignaturas que no admiten evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 55: Las asignaturas que sean inscritas para ser presentados bajo la modalidad de prueba extraordinaria, no se tomarán en cuenta para el límite máximo de asignaturas a inscribir en un mismo periodo lectivo.

TÍTULO VI

CURSOS ELECTIVOS

ARTÍCULO 56: Las asignaturas electivas serán ofertadas a los estudiantes de acuerdo al Plan de Estudio de la Carrera-Programa que cursa.

ARTÍCULO 57: Las asignaturas electivas pueden ser de tipos profesionales, técnicos y de proceso técnico.

ARTÍCULO 58: Las electivas técnicas y profesionales sólo serán equivalentes dentro de su categoría correspondiente. Cuando un estudiante aplase una electiva técnica y está no se oferte nuevamente, el estudiante podrá cursar otra electiva técnica en su lugar. De igual modo, cuando un estudiante aplase una electiva profesional y está no se oferte nuevamente, el estudiante podrá cursar otra electiva profesional en su lugar. De igual modo, cuando un estudiante aplase una electiva de proceso técnico y esta no se oferte nuevamente, el estudiante podrá cursar otra electiva de proceso técnico en su lugar

ARTÍCULO 59: Los estudiantes podrán cursar las asignaturas que, aún cuando no son requeridas para alcanzar el número de unidades de créditos necesarias para egresar de acuerdo al Plan de Estudio de su Carrera-Programa, las consideren de interés para su formación profesional. En este supuesto, el estudiante podrá alcanzar las competencias que ofrece la asignatura inscrita como un curso electivo y será canalizado por ante el Decanato

de Extensión, Cultura y Deporte como responsable de emitir el respectivo certificado de aprobación.

TÍTULO VII

ESTUDIOS AUTODIRIGIDOS

ARTÍCULO 60: Podrán optar a la modalidad de estudios autodirigidos aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en secciones que presenten baja matrícula o en caso de choque de horarios, cuando no puedan ser ofertadas en la modalidad presencial ni a distancia sólo en aquellas asignaturas que por el sistema de prelación, implique para el estudiante el curso de un periodo lectivo adicional.

ARTICULO 61: Se establece un límite máximo de 5 estudiantes por cada docente en el acompañamiento que brinda a los participantes en las asignaturas a ser cursadas bajo esta modalidad de estudios. A tal efecto el Consejo de Facultad deberá establecer dentro del límite máximo estipulado, la cantidad de estudiantes asignados por docente, atendiendo a la carga académica de éste para el correspondiente período lectivo.

ARTÍCULO 62: La modalidad de estudios autodirigidos sólo aplicará para las asignaturas que no ameriten el curso de prácticas de campo. Para el caso de asignaturas con laboratorio o con actividades de simulación de audiencias, podrá ofertarse la inscripción por estudios autodirigidos, en las siguientes condiciones:

1. Un mínimo de nueve (09) estudiantes por sección y por profesor.

- 2 .Las diez (10) horas que corresponden a cada alumno por separado serán sumadas para atender al grupo en horario y lugar establecidos con el profesor, pero el total de horas en el trimestre no superará al número de horas totales contempladas en la asignatura para el Plan de Estudio respectivo.

Es responsabilidad del Coordinador de la Carrera-Programa, realizar el estudio académico requerido para la apertura de secciones en esta modalidad.

ARTICULO 63: La carga horaria de los Estudios Autodirigidos será de 10 horas académicas a lo largo del periodo académico para la orientación y desarrollo de evaluaciones a la asignatura.

TÍTULO VIII

ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES

ARTICULO 64: Dentro de las modalidades de estudio en la Universidad Yacambú se distingue entre la modalidad presencial y la modalidad de estudios a distancia. Dentro de la modalidad presencial se ubican los estudios semipresenciales que pueden ser impartidos mediante estrategias de aprendizajes mediadas por la tecnología o el uso de cualquier otro recurso didáctico que faciliten el proceso de aprendizaje en los estudiantes.

ARTICULO 65: Las asignaturas semipresenciales mediadas por la tecnología contarán con horas académicas, tanto presenciales como medidas por la tecnología.

ARTICULO 66: De acuerdo con la carga horaria de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de la Carrera-Programa correspondiente, en las asignaturas semipresenciales mediadas por la tecnología debe mantenerse un equilibrio entre las horas académicas presenciales y las horas académicas a distancia.

Parágrafo Único: En los casos de estudios semipresenciales que por la naturaleza de la asignatura, amerite asignar una mayor carga horaria entre las horas presenciales y las horas a distancia, deberá asignársele la mayor carga a las horas presenciales.

TÍTULO IX
EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67: El presente reglamento regulará lo relativo a las solicitudes de equivalencias de los aspirantes que deseen continuar sus estudios en la Universidad Yacambú.

ARTÍCULO 68: La Equivalencia de Estudios se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 6 de la Ley de Universidades, el artículo 47 Ley Orgánica de Educación, el Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios dictado por el Ejecutivo Nacional con fecha 14 de enero de 1969 y con las disposiciones complementarias contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69: Para los efectos de este reglamento se entiende por Equivalencia de Estudios el proceso por el cual una Universidad Nacional determina cuales materias cursadas y aprobadas por el solicitante en una Universidad o Instituto de Educación Universitarias en Venezuela o el exterior, equivalen a materias que forman parte del Plan de Estudio o Pensum de una determinada carrera-programa de la Universidad Yacambú.

ARTÍCULO 70: Los aspirantes a Equivalencia de Estudios deberán cancelar los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 71: El Departamento de Admisión y Control de Estudios es la unidad que velará por la recepción y revisión de las solicitudes, requisitos y recaudos de los aspirantes a ingresar por equivalencia de estudios a la Universidad Yacambú. Además, por la correcta conformación de los expedientes que son consignados en las Universidades Nacionales para el respectivo estudio.

ARTÍCULO 72: La Universidad Yacambú está en la obligación de enviar a las Universidades Nacionales, los Planes de Estudio y programas analíticos actualizados de las carreras – programas para las cuales realizan el estudio.

CAPÍTULO II

LAS SOLICITUDES, REQUISITOS Y RECAUDOS

ARTÍCULO 73: A los efectos de considerar la solicitud de Equivalencia de Estudios, el aspirante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos contemplados en este Reglamento y los que determinan las Leyes y Reglamentos Nacionales que rigen la materia.

Parágrafo Primero: Los documentos en idioma extranjero deben acompañarse de su versión en castellano, efectuado por un intérprete público legalmente autorizado en Venezuela.

Parágrafo Segundo: Los documentos provenientes del exterior deberán estar autenticados por la firma de los funcionarios correspondientes del País de origen y legalizados por el funcionario diplomático o consular venezolano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 74: Las solicitudes de Equivalencia de Estudios se recibirán y tramitarán en los siguientes casos:

a) Para los aspirantes que hacen la solicitud antes de ingresar formalmente a la Universidad Yacambú.

b) Para los aspirantes que habiendo ingresado a la Universidad Yacambú, hacen la solicitud para aquellas asignaturas que no hayan cursado ni estén cursando en la misma.

Parágrafo Primero: Se aceptarán las solicitudes de los aspirantes que cumplan con los apartes (a) ó (b) y hayan estudiado carreras largas (Licenciaturas, Ingenierías, Derecho), siempre y cuando sean afines a la carrera-programa solicitada, cumplan con lo establecido en este reglamento y haya aprobado las materias solicitadas para la equivalencia de estudio.

Parágrafo Segundo: Se aceptarán las solicitudes de los aspirantes que cumplan con los apartes (a) ó (b) y sean egresados de carreras cortas (Técnico Superior Universitario),

siempre y cuando sean afines a la carrera - programa solicitada, cumplan con lo establecido en este reglamento y hayan obtenido el título correspondiente.

ARTÍCULO 75: Los aspirantes deben introducir en el estudio de equivalencias todos los programas de las asignaturas aprobadas en el Plan de Estudio de la carrera de origen.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 76: El proceso de equivalencias se realiza tres veces por año, según lo establecido y aprobado en el Calendario Académico-Administrativo de la Universidad Yacambú.

ARTÍCULO 77: La Universidad Yacambú reconocerá y aprobará el estudio realizado por la Universidad Nacional encargada del estudio, le informará al aspirante la decisión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la respuesta por parte de la misma.

ARTÍCULO 78: Una vez informado el solicitante de las materias que equivalen, queda en libertad de cursar y aprobar las materias pendientes, que le faltare para completar el Plan de Estudio de la carrera-programa a ingresar en la Universidad Yacambú.

ARTÍCULO 79: La solicitud de equivalencia de estudio solo podrá realizarse en los lapsos establecidos, según lo aprobado en el Calendario Académico- Administrativo.

ARTÍCULO 80: Los admitidos por equivalencia de estudios sólo podrán inscribirse en los procesos de inscripción establecidos en el calendario académico – administrativo aprobado.

ARTÍCULO 81: Para el cálculo del índice académico, no se tomarán en cuenta las asignaturas otorgadas por equivalencia. Cuyo registro debe realizarse en el histórico

académico del estudiante con una calificación: “E” Aprobado y en la observación colocar la palabra “Equivalencia”.

ARTÍCULO 82: El proceso de equivalencia de estudio se llevará a cabo mediante un cronograma de actividades, las cuales detallan:

- a. Recepción de documentos
- b. Hacer la correspondencia de entrega
- c. Enviar los expedientes a las instituciones
- d. Estudios de las solicitudes para emitir el informe preliminar
- e. Recepción del informe preliminar
- f. Procesar pago para las instituciones y enviar al Departamento de Cobranzas
- g. Recepción y procesamiento de las resoluciones
- h. Entrega del expediente y copia de la resolución al solicitante

ARTÍCULO 83: El veredicto se registra en el sistema oficial de la Universidad Yacambú, en el histórico académico del estudiante según lo establecido en la resolución emitida por la Universidad Nacional a cada solicitante.

ARTÍCULO 84: El veredicto final de estudio se recibe de las Universidades Nacionales por medio de una resolución, contentiva del listado de asignaturas consideradas equivalentes. Al igual que la indicación expresa que deberán cursar las demás asignaturas del Plan de Estudio vigente en la carrera-programa en referencia.

CAPÍTULO IV

DE LA RECONSIDERACIÓN DEL VEREDICTO

ARTÍCULO 85: Si el solicitante no está de acuerdo con el veredicto emitido sobre su equivalencia de estudio, podrá apelar mediante una reconsideración ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir del envío de la notificación.

ARTÍCULO 86: La solicitud de reconsideración debe formalizarse por ante la Secretaría General de la Universidad Yacambú.

TÍTULO IV

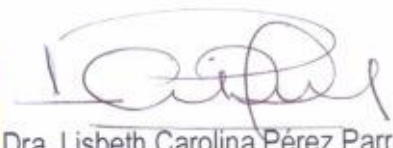
“DISPOSICIONES FINALES”

ARTÍCULO 87: Se derogan las Resoluciones del Consejo Universitario Nros. 2014-31-091, 2014-31-3, 2015-03-003, 2015-05-008, 2008-17-063. De igual modo, con la entrada en vigencia del presente Reglamento se deroga el Reglamento de Equivalencia de Estudio del 16 de junio de 2010.

ARTÍCULO 88: Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 89: La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado a los veinticinco días del mes de junio de 2015.

 Dr. Juan Pedro Pereira Medina Rector		 Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra Secretaria General
--	---	---